



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

RECOMENDACIÓN NÚMERO 6/2015

Morelia, Michoacán, 19 de enero de 2015

Caso de irregular integración de averiguación previa

Licenciado José Martín Godoy Castro
Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán

1. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 1°, 102 apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 1°, 2°, 3°, fracciones I, VI, IX y XIII, 4°, 8°, fracciones I y III, 9°, fracción I, II, III, XXIII y XXVI, 14, 17, fracciones I, IV y VI, 25, 26 fracción III, 29, fracciones I, II, VI y XII, 53, 75, 79, 80, 82, 84, y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán abrogada y aplicable en atención al principio de legalidad y no retroactividad, 1°, 2°, fracciones I, IV, VI y VII, 4°, 5°, 10, 15, fracciones I y III, 16, 17, 30, fracción III, 75, fracción IV, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento Interior que la rige, abrogado y aplicable en atención a los principios de legalidad y no retroactividad¹; vista la queja número **MOR/249/14** interpuesta por XXXXXXXXXX, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, que se le atribuyen al licenciado XXXXXXXXXX, titular de la Agencia Tercera Especializada en Delitos de Homicidio, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

2. Con data del 28 de marzo de 2014, se recibió ante este Ombudsman la comparecencia d XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra del licenciado Luis Gerardo Marín Chávez, titular de la Agencia Tercera Especializada en Delitos de Homicidio, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio.

¹ Este expediente fue tramitado con la Ley de Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014, la cual era aplicable en ese momento.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

2

3. Por auto decretado el 31 de marzo de 2014, se ordenó admitir la queja, formar y registrar el expediente relativo, asimismo se procedió a requerir el informe correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

4. En proveído dictado el día 23 de abril de 2014, se tuvo por recibido el informe rendido por la autoridad señalada como responsable. En esa tesitura se le corrió traslado del mismo al quejoso con la finalidad de que se opusieran a éste. Dicho requerimiento se cumplió a través del escrito de la parte quejosa el 29 de abril de 2014.

5. Mediante proveído del 29 de abril de 2014, se abrió el asunto a prueba por el término de treinta días y se citó a las partes a la audiencia general el día 20 de mayo de 2014 a las 11:00 horas, que se celebró en esa hora y fecha.

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

NOTACIÓN LEGAL
COMPROBAMIENTO

6. El 21 de noviembre de 2014, se acordó el estado de resolución del expediente, al encontrarse legal y debidamente instruido. En ese contexto se procede a su estudio en razón de los siguientes

CONSIDERANDOS

I

7. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, es competente para conocer y resolver la inconformidad presentada por ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX}, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, que se le atribuyen a Luis Gerardo Marín Chávez, titular de la Agencia Tercera Especializada en Delitos de Homicidio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

II

8. De la lectura de la queja presentada por ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX} se advierte que su inconformidad radica en que los siguientes hechos: (I) Que no se hubiese resguardado la escena del crimen, y; (II) Irregularidad en la integración de la averiguación previa penal. Hechos que se califican como violatorios del derecho



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

3

humano de acceso a la justicia, consistente en irregular integración de la averiguación previa penal.

9. Del análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja en estudio, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán determina:

a. La no existencia de la violación al derecho al acceso a la justicia con relación al hecho del resguardo de la escena del crimen. Toda vez que tal circunstancia no es atribuible al agente del ministerio público investigador.



b. La existencia de la violación al derecho al acceso a la justicia sobre la irregularidad en la integración de la averiguación previa penal, atribuida a la autoridad señalada como responsable en agravio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ENTACIÓN LEGAL
JIMIENTO

10. Previo al estudio del caso concreto, este Ombudsman reitera que no es nuestro interés ni competencia demostrar la culpabilidad o inocencia respecto a las acciones u omisiones de cualquiera de las partes que pudieran constituirse como delito. Ello corresponde en cuanto a su investigación a las instituciones de procuración de justicia y de la determinación a los tribunales que sean constitucionalmente competentes.

III

11. Se procede al estudio de fondo del presente asunto, para tal efecto se estipula el marco normativo aplicable. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por la misma y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Dispone que todas las autoridades independientemente de su naturaleza, deberán en el ámbito de sus atribuciones: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base a sus principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como que queda prohibido todo tipo de discriminación por cualquier circunstancia en (numeral 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto).

12. En ese contexto, se puede afirmar que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos sino que constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano². Uno de los derechos que se encuentran en dicho parámetro son los de las víctima u ofendidos de una conducta que pueda constituir un delito.

13. En ese contexto se establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial para hacer valer sus derechos; ello de conformidad con lo estipulado por los numerales 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el diverso 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M I C H O A C A N

INTACCIÓN LEGAL
JIMIENTO

14. La Corte Interamericana de Derechos Humanos³ ha establecido en su jurisprudencia que del numeral 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se desprende la obligación del Estado de garantizar el derecho a la justicia de la víctimas y sus familiares a través su participación en todas las etapas de los proceso. Esta participación consiste en hacer planteamientos, recibir información, aportar pruebas, hacer alegaciones y hacer valer todas sus prerrogativas. En ese contexto la Corte Interamericana señaló que la falta al deber de diligencia en una investigación penal puede provocar la falta de medios de convicción suficientes para esclarecer los hechos que se investigan,

² DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. Tesis de Jurisprudencia: P./J. 20/2014, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 25 de abril de 2014 09:32 h.

³ Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012 Serie C No. 240; Párr. 251. Corte IDH, Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 227; Corte IDH Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 233 y 247; Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 247; Corte IDH. Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 274, Párrafo 144. Corte IDH. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147, Párrafo 93.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

5

identificar a los autores y la determinación de las responsabilidades penales, en consecuencia se trasgrediría el derecho de acceso a la justicia.

15. Lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de todos los gobernados a la seguridad de sus personas y bienes. Cuando se habla de seguridad se entiende, que deban estar todas las circunstancias necesarias para que una persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida, es decir que los individuos tengan la certeza de que su vida, su integridad física, moral y patrimonial, estarán a salvo. Dicha certidumbre debe ser garantizada por el Estado, en ese tenor, cuando se ve afectada la integridad de los gobernados o afectado su patrimonio, el Estado, tiene la obligación de buscar los medios idóneos para la restitución de los derechos de la víctima de una conducta tipificada como delito.

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

REPRESENTACION LEGAL
JUBIAMENTO

16. En ese orden de ideal, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la persecución e investigación de los delitos corresponde únicamente al Estado, a través del Ministerio Público, quien actuara en representación de la sociedad mexicana, para que no se vulnere el orden ni la seguridad de los habitantes del país.

17. Entre los derechos de la víctima u ofendido de una conducta que pudiera constituir un delito que se encuentran plasmados en la Constitución Mexicana se encuentran los siguientes: (I) recibir asesoría jurídica, información sobre sus derechos y el proceso penal; (II) coadyuvar con el ministerio público en la indagatoria y en el proceso, para recabar todos los datos de prueba; (III) recibir desde el momento del delito, atención médica y psicológica de urgencia; (IV) que se le repare el daño; (V) el resguardo de su identidad; (VI) solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y; (VII) impugnar ante un tribunal las acciones del ministerio público.

18. Es de destacarse que la Ley General de Víctimas mandata que las personas físicas que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de la comisión de un delito tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo ante las autoridades independientes, imparciales y competentes que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, que se realice una investigación con la debida diligencia inmediata y exhaustiva del delito, así como a que los autores de los delitos sean enjuiciados y

sancionados en los términos del debido proceso y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

19. Entre los derechos específicos que destaca la Ley General de Víctimas le confiere a los agraviados de la comisión de un delito son: (I) A ser informados por el ministerio público de manera clara, precisa y accesible de sus derechos contemplados en la Constitución Mexicana; (II) A coadyuvar con el ministerio público; (III) A que se desahoguen las diligencias correspondientes; (IV) Que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias y querellas; (V) A ser asesorados y representados por un asesor jurídico, tanto en la investigación como en el proceso; (VI) Impugnar ante la autoridad judicial, las omisiones del ministerio público, así como de las resoluciones sobre el fondo de la averiguación previa -no ejercicio de la acción penal, desistimiento de ésta o suspensión; (VII) A comparecer a la investigación o a juicio y que le sean adoptadas las medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales; (VIII) A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan; (IX) A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes, y; (X) A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos (artículo 12).

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN
INVESTIGACIÓN LEGAL
Y JUICIMIENTO

20. En ese orden de ideas se puede dilucidar que uno de los objetivos del Ministerio Público radica en dar trámite a las denuncias realizadas por los ciudadanos de forma imparcial pronta y expedita para así darle la atención debida a la víctima del delito, cuyo interés reside en que se le repare el daño originado por la comisión de la conducta ilícita y se sancione al responsable. Asimismo la Representación Social debe de llevar a cabo las averiguaciones correspondientes tendientes a identificar al presunto responsable y esclarecer los hechos presuntamente constitutivos de delito, para que en su caso un juez lo sancione y se salvaguarde así la seguridad, la paz y el orden de la sociedad mexicana.

21. En ese contexto, es obligación de las agencias del Ministerio Público de recibir las denuncias penales de los que consideren que son víctimas de un delito, atendiéndolos debidamente, darles inmediato trámite, realizar las diligencias que sean necesarias y así allegarse de las pruebas suficientes para



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

7

acreditar los elementos substanciales de los tipos penales y la responsabilidad de los que en ellos participaron y eventualmente ejercer la acción penal. Lo anterior de conformidad los artículos 6° fracción I y 7° fracción I inciso a y c de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y el numeral 7° en el incisos a y b de la fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán

22. Dichas diligencias que se practiquen en la averiguación previa por parte del agente del ministerio público deben de realizarse a la brevedad. Del mismo modo tendrá que requerir a las personas que tengan conocimiento del hecho delictivo, o que puedan aportar elementos que ayuden a su esclarecimiento, llevando a cabo los apercibimientos y medidas de apremio que correspondan - artículo 100 del Código de Procedimientos Penales de Michoacán y 6° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán-,

ENTACIÓN LEGAL

UIMIENTO

23. El Ministerio Público durante el ejercicio de su funciones se encuentra obligado por ley a la vigilancia de la legalidad así como de la pronta y expedita impartición de justicia, velando la plena vigencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Michoacán y de las leyes que de éstas emanen (numeral 8° fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán).

24. En consecuencia, por irregular integración de la averiguación previa penal por parte del ministerio público investigador se entiende: (I) su inicio sin denuncia o querrela de una conducta ilícita; (II) la abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencias para acreditar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpado, y; (III) la práctica negligente de esas diligencias, o el abandono o desatención de la función investigadora de los delitos una vez iniciada la averiguación⁴.

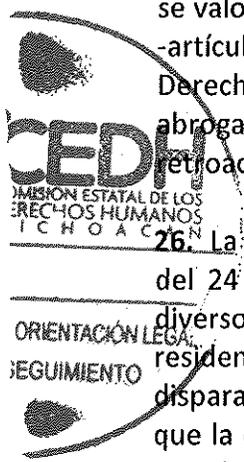
⁴ Cáceres Nieto, Enrique, Julieta, "Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, D. F., 2005, p 122.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

IV

25. Una vez planteado lo anterior, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán procede al estudio de los hechos materia de la queja. Es necesario precisar que las constancias, actuaciones, evidencias y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, que fueron ofrecidos por las partes, o recabados de oficio por este Ombudsman para el esclarecimiento de los hechos, se valoraran atendiendo a la sana crítica, dentro del marco legal correspondiente -artículos 9° fracción II, 75, 80 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 102 fracción II del Reglamento Interior de este Organismo, abrogados y aplicables en atención a los principios de legalidad y no retroactividad-.



26. La quejosa en su inconformidad informó a este Ombudsman que con data del 24 de febrero de 2014 a las 20:30 horas, escuchó afuera de su domicilio diversos disparos de arma de fuego, acto continuo llegó a su residencia y le avisó que a su hermana le habían disparado. Se trasladó a donde se encontraba su familiar, a media cuadra, y fue que la encontró tirada en la entrada de su vivienda con un charco de sangre en su cabeza y con una herida mortal; describió que el lugar era un caos porque llegaban familiares, si bien arribaron dos patrullas y cercaron la calle, las personas seguían transitando la escena del crimen. En ese orden de ideas la parte quejosa le atribuyó al agente del Ministerio Público Investigador que no se hubiere preservado la escena del delito, del mismo modo indicó que se cometieron diversos errores en las actuaciones, así como que se ha prolongado de manera injustificada la averiguación previa (tomo I, fojas 02 y 03).

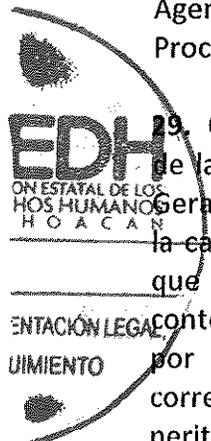
27. El licenciado Luis Gerardo Marín Chávez en su informe negó los hechos que se le atribuyen. Refirió que se llevaron a cabo con prontitud todas las diligencias de levantamiento del cadáver, media filiación, inspección, descripción, identificación y entrega del cadáver de la occisa. Señaló que a los familiares de la finada se les ha intormado sobre la integración de la indagatoria. También confirmó que se solicitaron videos a la empresa Pinosa Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se remitieron en un disco y ya se ha solicitado el vaciado del mismo. Que desconocía el operativo que se llevó a cabo por parte de la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

Finalmente señaló que se han llevado a cabo las pruebas idóneas y al alcance de la representación social (tomo I, fojas 11 a 13).

28. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, establece que para la determinación de la existencia o no de las presuntas violaciones a los derechos humanos de los agraviados, el documento idóneo lo es la copia certificada de la averiguación previa penal 20/2014-III-AEH-1, tramitada en la Mesa 1 de la Agencia Tercera del Ministerio Público Especializa en Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.



29. Con data del 24 de febrero de 2014 alrededor de las 21:04 horas, la guardia de la Policía Ministerial en el Estado le informó vía telefónica al licenciado Luis Gerardo Marín Chávez que en la calle Juan Álvarez número 174, casi esquina con la calle Uranio, colonia Industrial se encontraba un persona del sexo femenino que en vida respondía al nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. En ese contexto en esa misma data, el agente del ministerio público dictó el acuerdo por el cual se dio inicio y seguimiento a la averiguación previa penal correspondiente y ordenó lo siguiente: que se constituyeran en su compañía peritos técnicos así como elementos de la policía ministerial del Estado en el lugar de los hechos para proceder al levantamiento de la finada y dar fe de las lesiones con las que cursaba, se obtuviera la información correspondiente de los testigos y se aseguraran los objetos e instrumentos del ilícito. Se destaca que dicho acuerdo se encuentra incompleto en las copias remitidas a este Ombudsman. De igual forma se giraron los oficios correspondientes para cumplimentar el referido acuerdo (tomo I, fojas 15 y 17 a 22).

30. A las 21:34 horas del día 24 de febrero de 2014 el licenciado Luis Gerardo Marín Chávez, en su calidad de agente del Ministerio Público, se constituyó con el auxilio del perito técnico en criminalística Seberino Limas Avilés y elementos de la Policía Ministerial del Estado en el domicilio ubicado en la calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con números al exterior XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, colonia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Morelia, Michoacán. En ese contexto dio fe de tener a la vista el cuerpo inerte de una persona del sexo femenino que en vida respondía al nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, pues así referirlo su cónyuge XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Se denota que dicha actuación está incompleta en el duplicado remitido a esta Comisión (tomo I, foja 16).



W



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

10

31. El día 24 de febrero de 2015 a las 23:00 horas, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX acudieron ante la representación social con la finalidad de reconocer, identificar y reclamar el cuerpo de la occisa XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En esa actuación los comparecientes dieron los datos personales de la persona finada así como informaron el lugar en donde se iban a depositar sus restos fúnebres (tomo I, fojas 23 y 24).

32. El agente del Ministerio Público Investigador a las 23:30 del 24 de febrero de 2014, recabó la declaración ministerial a modo de denuncia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Él declaró que alrededor de las 20:00 se escucharon afuera de su domicilio diversas detonaciones de arma de fuego por lo que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

, su esposa, se trasladó a la puerta de la entrada de su vivienda. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Algunos momentos después escuchó un ruido distinto y vio que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se encontraba tirada en el piso, entonces le dijo a una vecina que marcara a una ambulancia y corrió hacia la casa de su cuñada para informarle de lo ocurrido, ya

que es enfermera y su casa está cercana al lugar de los hechos. Cuando regresó a su residencia estaba con su cónyuge una persona que nunca había visto y su

cuñada procedió a revisarla pero ya se estaba muriendo, destacó que la ambulancia tardó media hora en llegar. Primeramente llegó una patrulla,

después familiares y una vez que llegó el ministerio público se les pidió que se retiraran todos del cuerpo y empezaron a buscar casquillos fuera del cadáver su

cónyuge y en los alrededores. Finalmente las autoridades le señalaron que tenía que acudir al Ministerio Público para reclamar los restos (tomo I, foja 28).

33. La representación social obtuvo la declaración ministerial de la ateste Edith López Castillo a las 23:40 horas del 24 de febrero de 2014. La testigo declaró que sin recordar la hora exacta de esa data, su esposo le dijo que se comunicara con su sobrina de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien le informó que a su mamá el habían disparado. En ese contexto se trasladó a la casa de ellos, al llegar encontró a su hermana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX muerta y rodeada de sus sobrinas su cuñado, su hermana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y otros familiares. Señaló que estuvieron ahí hasta que llegó el Ministerio Público y empezaron a revisar el cuerpo. Supuso que fue una bala perdida la que hirió y dio muerte a su colateral, ya que ella no tenía problema con nadie (tomo I, foja 29).



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

34. El día 25 de febrero de 2014, el licenciado Luis Gerardo Marín Chávez, agente del Ministerio Público Investigador se constituyó en las inmediaciones del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de dar fe ministerial de la descripción de media filiación e inspección de lesiones al cadáver que en vida respondía al nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Una vez que procedió a describir la media filiación se cercioró de las siguientes lesiones externas y visibles

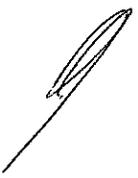


- 1.- Una herida producida por proyectil de arma de fuego localizada en lado izquierdo de dorso de nariz de cinco por cuatro milímetros, con escara inferior de siete milímetros, con características de entrada.
- 2.- Herida producida por proyectil de arma de fuego con características de salida, de un centímetro con tres milímetros por tres milímetros en región temporal izquierda.

35. A las 04:00 horas del día 25 de febrero de 2014, Efraín Ángeles Rivera y Manuel Campos Silva, agentes de la Policía Ministerial del Estado presentaron y ratificaron el oficio número 001 de fecha 24 de febrero de 2014, por medio del cual pusieron a disposición de la Mesa 1 de la Tercera Agencia Especializada en Delitos de Homicidio a diez armas de fuego, un vehículo y a Juan de Dios Nieves Bustos, Luis Antonio Acosta Rocha, Alejandro Contreras Ramírez, Héctor Cortez Aguilar, Julio César Arreola Guillen, Rafael Lucas Calixto, José Francisco Manzo Espinoza, Ijmele Díaz Abregón y Gilberto Netzahualcóyotl Gámez Coria, adscritos a la Dirección de Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán. El cual fue acordado por el agente del ministerio público, se resalta que dicho proveído está incompleto en el duplicado enviado a este Organismo (tomo I, fojas 37 y 38).

M

36. Efraín Ángeles Rivera y Manuel Campos Silva en el oficio de puesta a disposición señalaron que alrededor de las 21:00 horas del 24 de febrero de 2014, fueron informados por el agente de guardia de la Policía Ministerial que en la calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, colonia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Morelia, Michoacán se encontraba el cuerpo sin vida de una persona. Por lo que en auxilio de la agencia investigadora y del perito se trasladaron al lugar de los hechos, en donde ya se encontraba personal de Protección Civil y elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado quienes ya habían hecho el acordonamiento del área; en





Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

12

ese acto se percataron que en la entrada de puerta se encontraba el cuerpo sin vida de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en posición decúbito dorsal y presentaba a simple vista una herida aparentemente producida por proyectil de arma de fuego en la zona parietal izquierda. Efectuaron una inspección al sitio pero no se encontró indicio alguno relacionado con el delito. De igual forma aseguraron un vehículo que cursaba con impactos de bala, tras haberse entrevistado con algunos vecinos que informaron tal circunstancia, en ese momento se presentó la persona de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien dijo ser dueño del automotor asegurado y les narró los hechos que vio. Como parte de la indagación por la base de radio fueron comunicados de que la Fiscalía de Antisecuestros tenía un operativo lo que fue confirmado por el comandante Julio Meza Gaona, adscrito a esa área, quien además les comentó que el mismo era sobre el pago de un rescate y se intercambiaron disparos de arma de fuego con los presuntos delincuentes (tomo I, foja 35).

EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

ENTACION LEGAL
CUMPLIMIENTO

37. A los diez minutos de que se le pusieron a disposición los objetos y personas, el agente del Ministerio Público Investigador levantó la fe ministerial de armas de las armas de fuego. Fueron un total de diez, nueve de la marca Pietro Beretta y una de la marca Colt de calibre 36 súper, así como cargadores y cartuchos útiles sin contabilizar (tomo I, foja 39).

38. Por medio de los oficios 361 y 262 del 25 de febrero de 2014, notificados en esa misma fecha, el agente del ministerio público le solicitó a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado se efectuaran diversas pruebas químicas a las armas de fuego descritas con antelación. Los peritajes requeridos fueron: Walker y Balística. De igual forma por medio del oficio 360 de esa misma fecha se solicitó a la misma dependencia que se les practicara la prueba de Rodizonato se Sodio y de Absorción Atómica a las diez personas que se pusieron a disposición de la agencia en calidad de presentadas (tomo I, fojas 40 a 43).

39. Con data del 25 de febrero de 2014, se dictó el acuerdo en el que se tenía por recibida la necropsia médica legal practicada al cuerpo de la finada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, emitida por el doctor Francisco Javier Chagolla García, perito forense. No obstante este Ombudsman se encuentra imposibilitado para conocer el resultado que arrojó dicho dictamen, en virtud de que el mismo se

envió incompleto en el duplicado de la indagatoria que obra en el expediente de queja (tomo I, foja 50).

40. Con esa misma fecha el agente del ministerio público investigador recibió los dictámenes en materia de química forense practicados al cadáver de ^{XXXXXXXXXXXXXX} Fabiola López Castillo por parte de la Químico-fármaco-bióloga María del Rosario ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX}, química forense. Los resultados arrojados por esas periciales de los datos obtenidos a las 01:40 y 03:15 horas fueron los siguientes: no se identificó la presencia de bario y plomo en las zonas frecuentes de la maculación de ambas manos, no se encontró etanol en la muestra de sangre, no se halló rastros metabólicos de marihuana, cocaína, anfetaminas ni opiáceos en la muestra de orina (tomo I, fojas 52 a 57).

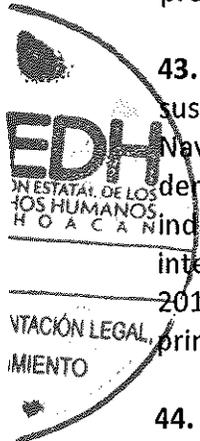
EDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICHOACAN

REGISTRACION LEGAL
SEGUIMIENTO

41. El día 25 de febrero de 2014, se notificó el oficio número 362 de esa fecha suscrito por el licenciado Luis Gerardo Marín Chávez dirigida al representante legal de la persona moral "Pinosa" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. En ese comunicado se les requiere para que enviaran a la representación social copia de los videos del sistema de monitoreo de las cámaras ubicadas en sus inmediaciones desde las 19:30 horas hasta las 21:30 horas del 24 de febrero de 2014 (tomo I, foja 39).

42. En esa misma fecha, se acordó de recibido el dictamen pericial sobre la actuación del levantamiento del cadáver de ^{XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX}, practicado a las 21:34 horas del 24 de febrero de 2014, elaborado por le Perito Técnico Criminalista Seberino Limas Avilés, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales. En ese dictamen se arribaron a las siguientes conclusiones: (I) El deceso ocurrió en un lapso no mayor a dos horas del momento de la actuación; (II) La forma en la que se encontró el cuerpo correspondía a la última y original a la del fallecimiento; (III) El lugar donde se encontró el cadáver fue en el que ocurrieron los hechos; (IV) La occisa no hizo maniobras de lucha o forcejeo antes de su defunción; (V) Las lesiones que presentaba el cuerpo fueron producidas por la penetración de un proyectil de arma de fuego; (VI) Al momento de efectuarse el disparo, la boca del cañón del arma de fuego se encontraba a una distancia mayor de cuarenta centímetros; (VII) El agente vulnerable de la lesión de la finada siguió un ángulo de adelante para atrás, de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha; (VIII) La víctima se encontraba de

frente y en un plano de sustentación mayor a la del victimario; (IX) El lugar de los hechos no fue preservado; (X) La forma de muerte fue violenta por penetración de proyectil de arma de fuego, pero que será el especialista quien determine la verdadera causa de muerte, y; (XI) El resultado de la necropsia médico legal fue que la muerte se causó por "hemorragia intracraneal, laceración de tejidos nerviosos, fractura multifragmentaria de bóveda y base de cráneo por el paso de proyectil de arma de fuego perforante de cara y cráneo" (tomo I, fojas 62 a 78).



43. El día 25 de febrero de 2014, se tuvo por recibido el dictamen pericial suscrito por los peritos criminalistas Seberino Limas Avilés y Mauricio D. Navarrete Mendoza, adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales derivado de la inspección practicada al lugar de los hechos materia de la indagatoria. En la pericial se obtuvo como resultado que al momento de su intervención en la escena del crimen, a las 23:30 horas del día 24 de febrero de 2014, dicho sitio se había preservado parcialmente en su forma original y primigenia (tomo I, fojas 79 a 121).

44. Con relación a las pruebas químicas a las armas de cargo de los elementos ministeriales que requirió la ahora autoridad responsable se rindió peritaje suscrito por la perito María del Rosario Méndez Sosa, el que se tuvo por recibidos el día 25 de febrero de esta anualidad. En esa pericial se estableció que en tres de las armas de fuego de la marca Pietro Beretta de calibre nueve milímetros -con números de matrícula P177758Z, H77784Z y H07056Z- y el arma de la marca Colt de calibre 36 súper se encontraron elementos químicos procedentes de la deflagración de pólvora como resultado de su activación, con relación a las restantes seis tuvieron resultados negativos (tomo I, foja 124).

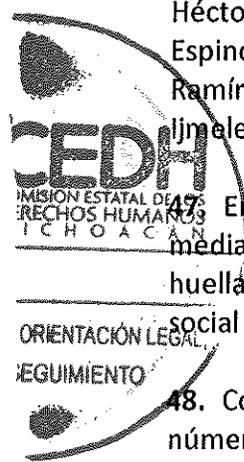
45. Con data del 25 de febrero de 2014, se tuvieron por recibidos los dictámenes en materia de química forense practicados a los elementos de la Policía Ministerial que quedaron en calidad de presentados ante el agente del Ministerio Público Investigador cuyo requerimiento se describió supra. En esos dictámenes se determinó que de las muestras obtenidas a partir de las 04:20 horas de la fecha: sí se identificó la presencia de plomo y bario en las zonas de más frecuentes de maculación de la mano o manos de Julio Meza Gaona, Héctor Cortés Aguilar, Julio César Arreola Guillen, José Francisco Manzo Espinoza, Rafael Lucas Calixto, Juan de Dios Nieves Bustos, por otro lado no presentaron rastros



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

de esos elementos Alejandro Contreras Ramírez, Luis Antonio Acosta Rocha, Gilberto Netzahualcóyotl Gámez Gaona, Ijmele Díaz Abrego (tomo I, fojas 26 a 37).

46. El día 25 de febrero de 2014, el agente del Ministerio Público devolvió las diez armas de cargo a los elementos de la Policía Ministerial Julio Meza Gaona, Héctor Cortés Aguilar, Julio César Arreola Guillen, José Francisco Manzo Espinoza, Rafael Lucas Calixto, Juan de Dios Nieves Bustos, Alejandro Contreras Ramírez, Luis Antonio Acosta Rocha, Gilberto Netzahualcóyotl Gámez Gaona, Ijmele Díaz Abrego (tomo I, fojas 137 y 138).



47. En la fecha de cuenta, se acordó de recibido el oficio número 338/2014 mediante el cual la perito Teresa Cazares Rubio remitió las placas fotografías y huellas dactilares de la finada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a la representación social (tomo I, fojas 158 a 161).

48. Con data del 26 de febrero de 2014, se presentó, acordó y ratificó el oficio número 027 de esa misma data, el cual se encuentra incompleto en el duplicado de la indagatoria remitido antes este Ombudsman. Mediante dicho curso Roberto Ruíz García y Claudia Tzinzun Infante ponen a disposición del agente del Ministerio Público un disco compacto con la videograbación de las cámaras de seguridad de un inmueble donde se encuentran unos laboratorios de nombre "H. D" -Herrera Duarte- (tomo I, fojas 162 a 165).

49. El día 27 de febrero de 2014, se emitió por segunda ocasión el requerimiento de remisión de videos de cámaras de seguridad al representante legal de la persona moral "Pinosa" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Dicho oficio fue llevado al destinatario por los elementos de la Policía Ministerial Roberto Ruíz García y Claudia Tzinzun Infante. Los referidos uniformados, en su avance de investigación del 28 de febrero de 2014, sostuvieron que la persona de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se negó a recibirlo con el argumento de que las videograbaciones ya se había enviado a la agencia del Ministerio Público Investigador (tomo I, fojas 166 y 182),

50. Por conducto del oficio 227 de fecha 07 de abril de 2014, el licenciado Adolfo Ruíz Reyes en calidad de agente tercero del Ministerio Público Investigador



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

Especializado de la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones remitió a la ahora autoridad presunta responsable la averiguación previa número 39/2014-III-DAE, seguida en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y otros por el secuestro en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Es de destacarse que el ocurso mediante el cual se requirió dicha investigación ministerial, no obra en el expediente en el que se actúa. La constancia que destacan de esa indagatoria para este asunto es el oficio 0848 del día 25 de febrero de 2014 suscrito por Juan de Dios Nieves Bustos, Julio Meza Gaona, Luis Antonio Acosta Rocha, Alejandro Contreras Ramírez, Héctor Cortez Aguilar, Julio César Arreola Guillen, Rafael Lucas Calixto, José Francisco Manzo Espinoza, Ijmele Díaz Abregón y Gilberto Netzahualcóyotl Gámez Coria, elementos de la Policía Ministerial del Estado, por el cual pusieron a disposición del Ministerio Público a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



ORIENTACIÓN LEG.
SEGUIMIENTO

51. En ese documento los uniformados informaron de lo ocurrido en el operativo implementado para la simulación del pago de rescate de la persona secuestrada de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, adquiriendo mayor relevancia los siguientes hechos: se simuló el pago del rescate con recortes de periódico y varios billetes de cien pesos, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX fingió ser un amigo de la familia y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX un taxista. Después de diversas llamadas con los presuntos secuestradores se acordó un puente peatonal de la Avenida Héroes de Nocupetaro, a un costado del inmueble del Registro Público de la Propiedad, para llevar a cabo el rescate de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en ese contexto se trasladaron diversos elementos de la Policía Ministerial para detener a los sospechosos. Al llegar a la zona descrita a bordo de un vehículo oficial adaptado como taxi, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dejó la mochila con el aparente pago y se retiraron a la calle Juan Álvarez donde se detuvieron. Momentos después XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

N

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX observaron que dos personas que iban a bordo de un vehículo y dos personas a bordo de una motocicleta descendieron de ambos vehículos y uno de ellos se acercó al paquete y lo tomó, entonces Rafael Lucas Calixto con otros agentes de la Policía Ministerial se identificaron y marcaron el alto pero el presunto sacó un arma de fuego que accionó en contra de ellos. Acto continuo el presunto corrió para subirse en el automotor pero el conductor aceleró sin que su compañero se subiera y omitiendo el alto que le hicieron los policías ministeriales; quien tomó

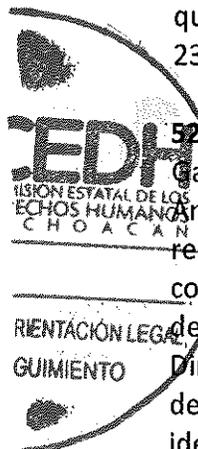




Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

17

el paquete corrió unos metros sobre la Avenida Nocupetaro donde fue interceptado por la Policía Ministerial, al intentar escapar detonó varios disparos de arma de fuego y dio vuelta hacia la calle Valentín Gómez Farías, los ministeriales repelieron la agresión con sus armas de cargo y dispararon a los pies del sujeto, quien cayó. En relación a los sujetos que iban a bordo de la motocicleta los mismos se dieron a la fuga por la calle Juan Álvarez. La persona que iba en automóvil fue seguido, se impactó y fue requerido (tomo I, fojas 233 a 238).



52. Por escrito de fecha 26 de febrero de 2014, Ma. Antonieta Guillermina Garmendia Ramírez, Representante Legal de la persona moral "Pinosa, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", remitió los videos requeridos en un DVD. Es de destacarse que en autos no obra el acuerdo correspondiente, únicamente se encuentra el oficio número 689 del 15 de abril de 2014 por medio del cual el licenciado Luis Gerardo Marín Chávez solicita al Director de Servicios Periciales se realice el dictamen sobre vaciado y contenido de un disco en formato DVD, pero dicha unidad de almacenamiento no se identificó ni describió como aquél que fuera enviado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (tomo II, fojas 877 y 879).

53. Con data del 25 de abril de 2014, por escrito los representantes de la ahora quejosa en la indagatoria penal solicitaron copias simples de la investigación y solicitaron que se le requiriera al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, así como al Registro Público de la Propiedad remitieran copia de los videos del 24 de febrero de 2014. Ese curso fue acordado el día 26 de abril de esa anualidad, únicamente en relación a las pruebas de videos, sin embargo los requerimientos fueron girados hasta los días 13 y 19 de mayo de 2014, respectivamente. Es de destacarse que ambas instituciones señalaron el no tener acceso a las videograbaciones, mediante los oficios de datas 16 y 28 de mayo del presente año (tomo II, fojas 650, 951, 953, 954 a 956, 974 y 975).

54. Por medio del escrito presentado el 20 de mayo de 2014, los representantes de la parte agraviada solicitaron al agente del Ministerio Público investigador la expedición de copias simples de la averiguación previa penal; sin embargo mediante acuerdo del 27 de mayo de ese año, la ahora autoridad presunta responsable las negó, lo que fue notificado el solicitante el 02 de junio de esa



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

anualidad. En ese contexto XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentaron Juicio de Amparo y el Juez de Noveno Distrito en Estado otorgó el amparo y ordenó que se brindara el duplicado (tomo II, fojas 960, 961, 970, 971, 973, 977, 979 a 992, 999 a 1012).

55. Con data del 20 de mayo de 2014, la representación de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX exhibió fotografías captadas por las cámaras de seguridad de la empresa Pinosa como datos de prueba para el esclarecimiento del homicidio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. El mismo fue acordado el día 27 de mayo de 2014 (tomo II, fojas 963 a 969 y 972).



NTACIÓN LEGAL,
MIENTO

56. Con fecha del 10 de junio de 2014, la autoridad señalada como responsable dirigió un recordatorio urgente al Director de Servicios Periciales con la finalidad de que se practicara el dictamen pericial sobre vaciado y contenido de disco en formato DVD solicitado mediante oficio número 689 del 15 de abril de 2014, descrito a párrafo 53 (tomo II, foja 976).

57. El día 14 de julio de 2014, el agente del Ministerio Público recabó la declaración ministerial de Alejandro Contreras Ramírez, agente de la Policía Ministerial del Estado adscrito a la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones. En síntesis señaló: Que con data del 18 de febrero de 2014, el licenciado Rodolfo Ruíz Reyes, agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones, le dio una investigación sobre el secuestro de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dentro de la averiguación previa penal 39/2014/III-DAE. El día 24 de febrero de 2014, se recibieron llamadas de los presuntos y él simuló ser amigo de la familia para ayudarlos con la negociación y se fijó un lugar para el pago del rescate, el cual sería sobre la marcha en la Avenida Nocupetaro. Entonces acudió a ese lugar en compañía de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en un vehículo adaptado como taxi y sus compañeros de la Policía Ministerial implementaron un operativo discreto. Aproximadamente entre las 20:30 y 21:30 a la altura del puente peatonal, a lado del Registro Público de la Propiedad, dejó una mochila con la simulación del pago y a bordo del vehículo dieron vuelta por la calle Juan Álvarez y se estacionaron. Momentos después se percataron que se acercaron al lugar cuatros personas, dos a bordo de un vehículo y los otros en una motocicleta, uno de ellos tomó la mochila y entonces su compañero Rafael Luca Calixto le marcó el alto junto con otros elementos, la persona accionó un arma



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

19

de fuego que traía consigo en contra de los uniformados y salió corriendo hacia donde estaba el vehículo, pero el conductor al ver lo que estaba ocurriendo hizo caso omiso al alto que le hicieron otros compañeros y se fue. De igual forma se percató que Julio Meza Gaona y Héctor Cortes Aguilar le marcaron el alto al sujeto que recogió la mochila pero este empezó a dispararles y dio vuelta sobre la calle Valentín Gómez Farfás y los elementos repelieron la agresión. Refirió que en ningún momento accionó su arma de cargo, no sabe qué ocurrió después del operativo y desconoció a las personas que se encuentran en las fotografías a bordo de un taxi, las cuales obran en autos. Asimismo señaló que los elementos que participaron en el operativo no traían armas de fuego largas sino que después de que se pidió ayuda llegaron algunos de sus colegas de la Policía Ministerial con armas largas y que el carro que simulaba el taxi estaba completamente balizado (tomo II, fojas 993 a 995).



58. En esa misma data, la ahora autoridad presunta responsable obtuvo la declaración ministerial de Ijmele Díaz Abrego, agente de la Policía Ministerial del Estado adscrito a la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones. En síntesis señaló: Que con data del 18 de febrero de 2014, el licenciado Rodolfo Ruíz Reyes, agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones, le dio una investigación sobre el secuestro de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

dentro de la averiguación previa penal 39/2014/III-DAE. El día de los hechos se les comunicó que iban a realizar el pago de un rescate en la Avenida Nocupetaro, por lo que se le asignó de forma discrecional en el estacionamiento que forma parte del Registro Público de la Propiedad con sus compañeros Héctor Cortez Aguilar, Rafael Lucas Calixto y Francisco Manzo Espinoza; el pago lo haría su compañero Alejandro Contreras Ramírez y se utilizó un vehículo adaptado como taxi de los llamados "Tildas". Una vez que se encontraban instalados observaron a dos personas de traje oscuro que llegaron en un vehículo y otros dos a bordo de una motocicleta, uno de ellos tomó la mochila con el rescate, la cual se encontraba en un puente peatonal a lado del Registro Público de la Propiedad, en ese momento Rafael Lucas Calixto se identificó como elemento de la Policía Ministerial y le marcó el alto, entonces empezó a disparar su arma de fuego en contra de éstos. Julio y Héctor fueron tras él y también le disparó a ellos, por lo que repelieron la agresión y el sujeto cayó, él se fue con algunos de sus compañeros a que el presunto recibiera atención médica El conductor del automóvil se dio a la fuga pese a que algunos de sus compañeros le marcaron el



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

20

alto. Refirió que no accionó su arma de fuego, que los uniformados del operativo no llevaban armas largas y desconoce los que ocurrió después del pago del rescate. Asimismo negó conocer a las personas que se encuentran en las fotografías (tomo II, fojas 996 y 997).

59. Por medio del oficio del 08 de septiembre de 2014, el licenciado Luis Gerardo Marín Chávez solicitó a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado se realizara el dictamen de vaciado y contenido del disco en formato DVD. Se destaca que no se describe ni identifica que unidad de almacenamiento se refiere (tomo II, foja 1013).

60. Con data del 09 de septiembre de 2014, la representación de la familia de la víctima solicitó se practicaran diversas actuaciones por parte de la representación Social para el esclarecimiento de los hechos. Dicho documento fue acordado el día 10 de septiembre de 2014. En ese contexto con data del 12 de septiembre de 2014 se giró el oficio número 1729 mediante el cual se le ordena a la Policía Ministerial, investigar el nombre y domicilio de los vigilantes de las torres de la empresa Pinosa que laboraron el 24 de febrero de 2014, investigar nombres y domicilios de los testigos que hayan presenciado los hechos que se investigan, aportar medios de convicción para el esclarecimiento de los hechos (tomo II, fojas 1015 a 1021).

61. El día 11 de septiembre de 2014, se recabó la declaración ministerial de ^{XXXXXXXXXX} ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, quien es empleado de vigilancia de la empresa Pinosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. El ateste sostuvo que el día 24 de febrero de 2014, estaba trabajando en la torre que se encuentra en la calle Juan Álvarez y había pedido permiso para salir a las 21:00 horas por lo que ya iba bajando cuando escuchó una serie de detonaciones como de disparo, en consecuencia se regresó para cerrar las ventanas y vio que empezó a acercarse mucha gente en la esquina con la calle Uranio. Manifestó que no alcanzó a ver quién o quiénes hayan disparado y se tuvo que quedar hasta las 22:00 horas (tomo II, foja 1020).

62. De igual forma en cumplimiento al acuerdo descrito en el párrafo anterior, el agente del Ministerio Público con data del 24 de septiembre de 2014, giró un oficio al Director de la Fiscalía Especializada en Delitos de Antisecuestros y



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

21

Extorsiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado. En dicho documento se requirió al director para que informe sobre los vehículos que participaron en el operativo del 24 de febrero de 2014, informara si en esa actuación los elementos de la Policía Ministerial utilizaron rifles y finalmente se citó a los elementos José Francisco Manzo Espinoza, Julio Meza Gaona, Rafael Lucas Calixto, Gilberto Nexahualcoyot (sic) Gámez Coria, Luis Antonio Acosta Rocha, Julio César Arreola Guillen, Héctor Cortés Aguilar y Juan de Dios Nieves Bustos para que acudieran los días 29, 30 y 32 (sic) en horas hábiles y alternadas para rendir su declaración ministerial (tomo II, foja 1025).



63. Una vez analizadas las constancias que fueron practicadas por el licenciado Luis Gerardo Marín Chávez, Agente del Ministerio Público Investigador especializado en Homicidios, en la indagatoria 020/2014-III-AEH-1 se procede a verificar la veracidad de los hechos que se le atribuyen a dicho funcionario por parte de la quejosa.

A. El que no se haya resguardado la escena del crimen.

64. En principio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX atribuye al licenciado Luis Gerardo Marín Chávez que el día 24 de febrero de 2014 a las 20:30 horas, momento en el que ultimaron a su hermana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, no se hubiese resguardado la escena del crimen. Por su parte el funcionario adujo que fue informado de los hechos a las 21:04 horas del 24 de febrero de 2014.

65. La versión de la parte quejosa se ve reforzada por el dictamen emitido el día 25 de febrero de 2014 por el Perito Técnico Criminalista Seberino Limas Avilés, adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales. En dicha pericial se estableció que a las 21:34 horas del 24 de febrero de 2014, se percató que el lugar donde ocurrieron los hechos presuntamente constitutivos de delito no se preservó. Esa probanza adquiere pleno valor probatorio al haber sido emitidos por peritos con facultades legales para expedirlos, de conformidad a lo mandado por los artículos 14, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 13, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Por lo que queda fehacientemente acreditado que el lugar donde ocurrió la muerte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX no fue preservado en su forma original y primigenia.

66. No obstante, tal y como lo refiere el licenciado Luis Gerardo Marín Chávez fue informado del fallecimiento de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a las 21:04 horas del 24 de febrero de 2014, tal y como se corrobora con el acta de llamada telefónica que obra a foja 15 del expediente.



67. En ese orden de ideas, se advierte que, si bien la escena donde se encontraba el cuerpo sin vida de la persona que en nombre respondía a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ocurrió a las 20:30 horas (según lo refiere la quejosa), lo cierto es que el agente del Ministerio Público fue informado de esa circunstancia a las 21:04 horas de esa data. En consecuencia el licenciado Luis Gerardo Marín Chávez no pudo haber preservado una escena del crimen de la cual había tenido conocimiento, todavía.

68. Por lo tanto se determina la no existencia de la violación al derecho a la justicia con relación al hecho del resguardo de la escena del crimen. Toda vez que tal circunstancia no es atribuible al agente del ministerio público investigador.

B. Irregularidad en la integración de la averiguación previa penal.

69. Del análisis de los párrafos precedentes en los que se dio cuenta de la integración de la averiguación previa penal se observa que diversas constancias estaban incompletas en el duplicado de la indagatoria remitido como prueba por parte de la autoridad presunta responsable. Lo cual se traduce en un actuar conducta evasiva y entorpecedora del proceso de investigación iniciado por este Organismo para el esclarecimiento de los hechos materia de la queja interpuesta por la recurrente, además de que impide que este Ombudsman cumpla a cabalidad su tarea de protección y defensa de los derechos humanos.

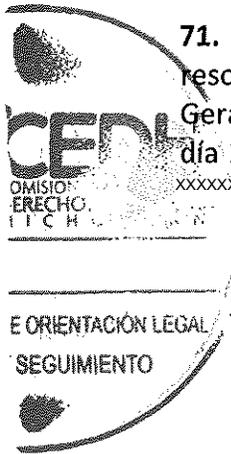
70. En ese contexto se incumplió lo mandatado por los artículos 69 y 70 de la Ley que nos rige, aunado de que se actualiza la hipótesis normativa contemplada en el artículo 90 de dicho marco normativo; los cuales en conjunto estipulan que todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes estatales, gobiernos municipales y servidores públicos deberán cumplir oportunamente los requerimientos que esta Comisión les efectúe, así como proporcionar veraz y



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

23

oportunamente la información y documentación que les solicite. De lo contrario serán responsables del incumplimiento; facultándose a esta institución para dar vista a quien ejerza funciones de contraloría para la consecución y seguimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar.



71. Es de destacarse que este Organismo cuenta con el material probatorio para resolver la controversia planteada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX El licenciado Luis Gerardo Marín Chávez con motivo de la llamada que recibió a las 21:04 horas del día 24 de febrero de 2014, en el que le informaron la muerte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Morelia, Michoacán:

- a. Dio inmediato trámite a las investigaciones.
- b. Giró órdenes a los agentes de la policía ministerial para que efectuaran las investigaciones pertinentes sobre los hechos.
- c. Ordenó y practicó el levantamiento, media filiación, descripción del cadáver.
- d. Requirió a la Dirección de Servicios periciales el efectuar diversos peritajes, que fueron realizados y entregados en término.
 - i. Estudios toxicológicos y de alcoholemia al cuerpo de finada,
 - ii. Práctica de la necropsia de ley,
 - iii. Toma de placas fotográficas y dactilares,
 - iv. Dictamen Pericial en criminalística sobre la causa de muerte; dictámenes
- e. Efectuó la identificación del cadáver a cargo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de los que posteriormente obtuvo de oficio su declaración como atestes.
- f. Recibió el parte informativo número 001 de fecha 24 de febrero de 2014 suscrito por Efraín Ángeles Rivera y Manuel Campos Silva, por medio del cual rindieron su investigación y pusieron a disposición a diez armas y diez elementos de la Policía Ministerial del Estado.
- g. Realizó la inspección ministerial a las armas de fuego que estaban a su disposición.
- h. Solicitó a la Dirección General de Servicios Periciales practicara los dictámenes químicos correspondientes a las armas de fuego y personas puestas a disposición, los cuales fueron rendidos en término.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

24

- i. Requirió y recabó de oficio la información sobre la cámara de seguridad propiedad de la persona moral Pinosa Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
- j. Recibió de los elementos de la Policía Ministerial del Estado, Roberto Ruíz García y Claudia Tzintzun Infante un disco compacto con la videograbación de las cámaras de seguridad del inmueble correspondiente a los laboratorio "H-D"
- k. Recabó de oficio la copia certificada de la averiguación previa penal número 39/2014-III-DAE tramitada ante la Tercera Agencia Especializada de la Dirección de Antisecuestros y extorsiones en contra de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y otros por el secuestro de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,
- l. Solicitó y acordó de conformidad las pruebas ofrecidas por los representantes de la familia de la víctima con datas del 25 de abril y 20 de mayo, así el 09 de septiembre de 2014.
- m. Con data del 14 de julio de 2014 declaró a Alejandro Conteras Ramírez e Ijmele Díaz Abregón, elementos de la Policía Ministerial que se habían puesto a disposición del Ministerio Público en calidad de presentados el 25 de febrero de 2014.
- n. Con fecha del 11 de septiembre de 2014, declaró a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, empleado de seguridad de la empresa Pinosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

72. Sin embargo se observan diversas irregularidades en la integración de la averiguación previa penal. Las cuales se enuncian a continuación.

73. En principio se advierte que con data del 25 de febrero de 2014 a las 04:00 horas, se pusieron a disposición de la Representación Social en calidad de presentados a Juan de Dios Nieves Bustos, Luis Antonio Acosta Rocha, Alejandro Contreras Ramírez, Héctor Cortez Aguilar, Julio César Arreola Guillen, Rafael Lucas Calixto, José Francisco Manzo Espinoza, Ijmele Díaz Abregón y Gilberto Netzahualcóyotl Gámez Coria, elementos de la Policía Ministerial del Estado, adscritos a la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones. No obstante el licenciado Luis Gerardo Marín Chávez no los declaró en ese momento, aunado a que únicamente declaró hasta el día 14 de julio de 2014 a Alejandro Conteras Ramírez y Aljmele Díaz Abregón, sin que a la fecha de la presente resolución se encuentren declarados el resto de los elementos.

74. En segundo se observa que no se ha ordenado ni practicado el dictamen de vaciado y contenido de la videograbación que fue recabada por los elementos de la Policía Ministerial del Estado y que fue puesta a disposición del Ministerio Público el 26 de febrero de 2014.

EN
ON EST.
HOS H.
H O A

ENTACION LEGAL
UIMIENTO

75. En tercero, si bien la autoridad responsable requirió y recabó la información sobre la cámara de seguridad propiedad de la persona moral Pinosa Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a la fecha de este resolutivo, no se ha practicado el dictamen de vaciado y contenido de la dicha videograbación ni se han implementado las medidas necesarias por parte de la agencia para que se lleve a cabo. De igual forma se destaca que no se dictó el acuerdo de recepción y cumplimiento del requerimiento de la videograbación por parte del representante de dicha sociedad.

76. En cuarto el agente del ministerio público investigador recibió y acordó las pruebas ofrecidas por los representantes de la familia de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (finada) como parte coadyuvante. Sin embargo en las probanzas ofrecidas en las datas 25 de abril y 09 de septiembre de 2014, existe un retraso injustificado en la emisión de los oficios correspondientes; en el primer caso, los oficios fueron girados hasta los días 13 y 19 de mayo de 2014, en el segundo, uno de los comunicados fue elaborado hasta el 24 de septiembre de 2014.

77. En quinto, la autoridad señalada como responsable negó a los representantes de la familia de la víctima la expedición de copias simples de la averiguación previa penal, sin causa justificada. Duplicado que fue expedido después de que se dictó sentencia en un Juicio de Amparo promovido por la ahora quejosa.

78. En sexto, no ha requerido ni declarado a otros posibles testigos de los hechos que se investigan. Entre los atestes que vislumbra este Ombudsman son los familiares de la occisa, vecinos de lugar, demás empleados de seguridad de la persona moral Pinosa, las personas que iban a bordo del vehículo asegurado y del interno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

79. En séptimo aspecto, este Organismo observa que no se ha puesto a disposición de la agencia del ministerio público los vehículos utilizados en el operativo implementado el día 24 de febrero de 2014, en la averiguación previa penal número 39/2014-III-DAE tramitada ante la Tercera Agencia Especializada de la Dirección de Antisecuestros y extorsiones en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y otros por el secuestro de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX así como tampoco se han adoptado las medidas necesarias al alcance de la Representación Social para tal efecto.

ED
 NESTA
 LOS
 404

ITACION LEGAL
 MIENTO

80. En octavo, no se ha rendido del informe por parte del Director de Antisecuestros y Extorsiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado sobre el tipo de armas que se utilizaron en el operativo implementado el día 24 de febrero de 2014, en la averiguación previa penal número 39/2014-III-DAE tramitada ante la Tercera Agencia Especializada de la Dirección de Antisecuestros y extorsiones en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y otros por el secuestro de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ni se han instaurado las medidas necesarias al alcance de la Representación Social para ello.

81. Con base en el estudio de los párrafos que preceden se aprecia abstención y práctica negligente de las diligencias tendientes a esclarecer los hechos materia de la indagatoria así como la desatención de la función investigadora por parte del licenciado Luis Gerardo Marín Chávez, Agente Tercero Especializado en Delitos de Homicidio, de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, lo cual se traduce en una irregular integración de la averiguación previa penal número 020/2014-III-AEH-1.

82. En consecuencia esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán determina la existencia de la violación al derecho humano al acceso a la justicia, que se hacen consistir en irregular integración de la averiguación previa penal en agravio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX atribuida al licenciado Luis Gerardo Marín Chávez, titular de la Agencia Tercera Especializada en Delitos de Homicidio, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

27

V

83. Como quedó debidamente acreditado a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se le vulneraron los derechos de acceso a la justicia por parte del licenciado Luis Gerardo Marín Chávez, titular de la Agencia Tercera Especializada en Delitos de Homicidio, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

84. En esa tesitura se recomienda la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva a favor de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a través de las siguientes medidas:

- a. Se le brinde en todo momento asesoría jurídica completa, de calidad y gratuita a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado durante la integración de la averiguación previa penal número 020/2014-III-AEH-1.
- b. Se inicie investigación que determine la responsabilidad administrativa del licenciado Luis Gerardo Marín Chávez, titular de la Agencia Tercera Especializada en Delitos de Homicidio, por los hechos materia de la presente Recomendación.
- c. Con la finalidad de evitar que se siga repitiendo del hecho violatorio de derechos humanos en la integración de la averiguación previa penal 020/2014-III-AEH-1, ésta sea llevada por el titular de la Subprocuraduría Regional de Justicia de Morelia. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, por tratarse de un asunto relevante al haber existido violación de derecho humanos en la investigación.
- d. Se realicen a la brevedad todas las diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la averiguación previa penal 020/2014-III-AEH-1.

ENTACIÓN LEGAL
UIMIENTO



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

28

85. En razón de lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, le formula a Usted Procurador de Justicia en el Estado las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA. De parte al órgano de control interno para que inicie el proceso que determine la responsabilidad administrativa del licenciado Luis Gerardo Marín Chávez, titular de la Agencia Tercera Especializada en Delitos de Homicidio, por los hechos materia de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Gire instrucciones para que en un término no mayor a 30 días, dentro de la averiguación previa penal 020/2014-III-AEH-1 se realicen todas las diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la misma, y en el término de ley se determine sobre su consignación.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación y remitir pruebas de cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

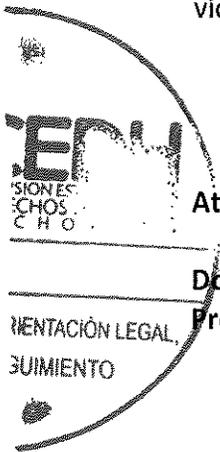
La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en la libertad para hacer pública esta circunstancia (numeral 86 de la Ley que rige el Organismo).

Llamo su atención sobre el artículo 88 segundo párrafo, del citado cuerpo normativo que a la letra dice: "Cuando una recomendación no sea aceptada o un acuerdo de conciliación no sea cumplido por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado, sea omisa en su cumplimiento, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión", en concordancia a lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todas las autoridades,



Fernando Montes de Oca #108
 Col. Chapultepec Norte
 C.P. 58260 Morelia,
 Michoacán
 Tel.01(443) 11-33-500
 Lada Sin Costo 01800 640 3188
 www.cedhmichoacan.org

en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.



Atentamente

Doctor José María Cázares Solórzano
 Presidente.



RECIBIDO
 27/11/13



Este documento ha sido revisado
 en todos sus aspectos legales
 Lic. Lorenzo Corro Díaz
 Coordinador de Orientación Legal,
 Quejas y Seguimiento

JMCS/LCD/RAAB